



RAWSON, 08 SEP 2015

VISTO:

El Expediente N°3800 - ME - 15; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto se tramita la autorización para cumplir funciones docentes suplentes de corta o larga duración, a estudiantes regulares de tercer y cuarto año que se encuentren en condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesorados de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Especial, de Educación Física y Educación Artística e Inglés en los Institutos Superiores de Formación Docente de esta Jurisdicción, cubriendo suplencias de maestros/maestros especiales de grado, sala o ciclo según corresponda al nivel, área o modalidad a través de las supervisiones, con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa;

Que por Disposición N° 08/07 la Dirección General de Educación Superior autorizó a los Institutos Superiores de Formación Docente de la Jurisdicción a cubrir cargos y/u horas cátedra con estudiantes del último año de las carreras de formación docente inicial, que podrían de esta manera finalizar sus prácticas y residencias;

Que la autorización mencionada habilitó el diseño y la implementación de alternativas viables y necesarias para afrontar la problemática observada en distintas localidades de la provincia para la cobertura de las suplencias de corta y larga duración en los Niveles Inicial y Primario, articulando el trabajo docente de sus prácticas y residencias;

Que el aprovechamiento de dicha autorización se fue ejerciendo sin mediar en muchos casos, articulación institucional entre el trabajo docente de los estudiantes en las escuelas y su formación docente inicial en los institutos;

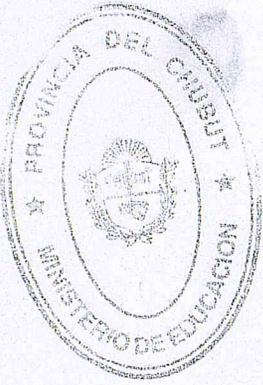
Que es necesario actualizar y precisar dicha norma para la cobertura de cargos docentes del Nivel inicial, Primario y modalidad Especial en virtud de la legislación vigente, el contexto, las condiciones y necesidades actuales del Sistema Educativo, habida cuenta que es creciente la demanda de docentes para la cobertura de suplencias de corta y larga duración para cargos de maestros/maestros especiales de grado, sala o ciclo sin posibilidades de ser cubiertas;

Que en los Institutos de Educación Superior que desarrollan los Profesorados de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física, Educación Especial (cualquiera de sus orientaciones), Educación Artística e Inglés, existen estudiantes que cursan la carrera en condiciones de realizar suplencias, con carácter de excepcional y transitorio ante la falta de aspirantes con título docente suficiente;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 30/07 establece que las políticas hacia la formación docente ganarán en consistencia y estabilidad si asumen, como definición precisa de la función del sistema formador, la formación (inicial y permanente) de los agentes del sistema educativo;

Que la misma Resolución del Consejo Federal de Educación dispuso implementar acciones para establecer vínculos sistemáticos entre las instituciones formadoras y

//...



500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELBA LASTRE
A/C Dpto. Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación



las escuelas sede de las prácticas y residencias pedagógicas, incorporando formalmente a las escuelas como instituciones que también contribuyen a la formación de los futuros docentes;

Que la citada Resolución del Consejo Federal de Educación estableció el objetivo de promover y diseñar propuestas de trabajo de corto y mediano plazo, para que las instituciones formadoras formalicen un vínculo con las escuelas que redunde en la mejora de las prácticas formativas y de la enseñanza en el sistema educativo;

Que la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 72/08 establece que los Institutos de Educación Superior deben favorecer y acompañar el ingreso, la trayectoria formativa, la permanencia y la promoción de los estudiantes, ya que éstos jóvenes o adultos, en muchos casos trabajadores, portan saberes, experiencias de vida y recorridos institucionales que definen las condiciones y modalidades en que transitarán su tiempo de formación;

Que es necesario en consecuencia diseñar e implementar formas sistemáticas de asociación y colaboración entre los niveles educativos y sus respectivas instituciones para transformar el trabajo docente suplente de los estudiantes de los profesorados de: Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Física, Educación Especial (cualquiera de sus orientaciones), Educación Artística e Inglés, en un espacio para su formación docente inicial, así como para la mejora de las prácticas formativas y de la enseñanza en el sistema educativo;

Que en el mismo sentido es necesario que el trabajo que desarrollen asociativamente los docentes y directivos de las escuelas de Educación Inicial, Primaria o modalidad Especial y de los Institutos para la formación docente inicial de los futuros docentes, se constituyan en formas de desarrollo profesional docente centrado en las escuelas;

Que el Reglamento Orgánico Marco de la Educación Superior, aprobado por Acta Paritaria homologada por Resolución de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia del Chubut N° 138/14, establece que el Apoyo Pedagógico a las escuelas es una de las funciones fundamentales del Sistema de Educación Superior;

Que es necesario regular el presente instrumento, mediante procedimientos específicos;

Que el Señor Ministro de Educación se encuentra facultado para resolver al respecto;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE

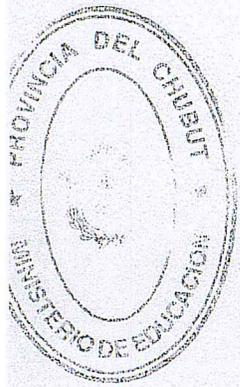
Artículo 1°.- AUTORIZAR la designación para cumplir funciones docentes suplentes de corta o larga duración, a estudiantes regulares de cuarto año que se encuentren en condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesores de Educación Inicial, Educación Primaria y Educación Especial (cualquiera de sus orientaciones) y a estudiantes regulares de tercer y cuarto año que se encuentren en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELBA LASTRE
A/C Dpto. Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación

//...

500





condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesorados Educación Física, Educación Artística e Inglés en los Institutos Superiores de Formación Docente de esta Jurisdicción, cubriendo suplencias de maestros /maestros especiales de grado, sala o ciclo según corresponda al nivel, área o modalidad a través de las supervisiones, con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa.

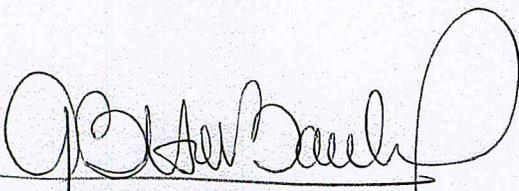
Artículo 2°.- DETERMINAR que el ejercicio de las funciones docentes por parte de los estudiantes de los Institutos de Educación Superior, en las condiciones fijadas por la presente Resolución, será articulado con el desarrollo de la carrera de formación docente en los términos que establece el presente instrumento legal.

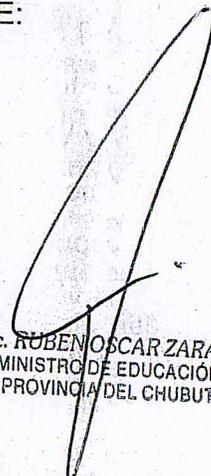
Artículo 3°.- ESTABLECER las normas y procedimientos regulatorios, que como Anexo I (Hojas 1 a 9), forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- DETERMINAR que los estudiantes de los Institutos Superiores de Formación Docente, antes de ser designados con funciones docentes, deberán realizar la apertura de su legajo en la Junta de Clasificación Docente correspondiente a su región.

Artículo 5°.- La presente Resolución será refrendada por la Señora Subsecretaria de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión.

Artículo 6°.- Regístrese, comuníquese, tome conocimiento la Dirección General de Educación Superior, por Departamento Mesa de Entradas y Salidas remítase copia a las Supervisiones Seccionales Regiones I, II, III, IV, V y VI, Supervisiones Técnicas de Educación Inicial de la Regiones I, II, III, IV, V y VI, por Departamento Registro y Verificaciones comuníquese a la Dirección General de Educación Primaria, Dirección General de Nivel Inicial, Dirección General de Educación Privada, Dirección General de Educación Rural, Dirección General de Educación Inclusiva, Supervisión Técnica General de Educación Primaria, Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, Coordinación Provincial de Artística, Coordinación Área Inglés; al Departamento Título, Legalizaciones y Equivalencias, al Departamento Central de Clasificación Docente, al Centro Provincial de Información Educativa y cumplido, ARCHIVASE:


Gladys Beatriz HARRIS
Subsecretaria de Coordinación
Técnica Operativa de Instituciones
Educativas y Supervisión
MINISTERIO DE EDUCACION


Ltc. RUBEN OSCAR ZARATE
MINISTRO DE EDUCACION
PROVINCIA DEL CHUBUT

RESOLUCIÓN ME N° 500

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ELBA LASTRE
a/c Dpto. Registro y Verificaciones
Dirección de Despacho
Ministerio de Educación



ANEXO I

APARTADO A)- DE LAS DESIGNACIONES, EL CARÁCTER LAS FUNCIONES DOCENTES Y LOS CESES:

1) Los estudiantes regulares que se encuentren cursando tercero y cuarto año en condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesorados de Educación Física, Educación Artística e Inglés y estudiantes regulares de cuarto año que se encuentren en condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesorados de Educación Inicial, Educación Primaria, y Educación especial (cualquiera de sus orientaciones) en los Institutos Superiores de Formación Docente de esta Jurisdicción; se encuentran autorizados a ser designados a cumplir las funciones docentes de maestros/maestros especiales de grado, sala, ciclo, únicamente en carácter de suplentes de corta duración, de uno (01) a veintinueve (29) días corridos; o larga duración, de treinta (30) o más días corridos, en escuelas de Nivel Inicial, Primarias o de Educación Especial. con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa.

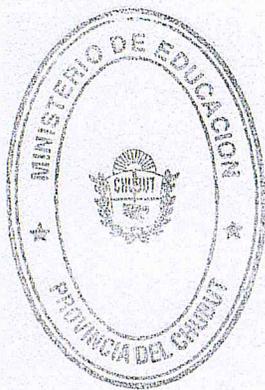
2. a)- Las designaciones, únicamente podrán realizarse, con carácter excepcional y transitorio, por razones de difícil cobertura y ante la falta de aspirantes con título docente suficientes según la normativa vigente y serán efectuadas por las Supervisiones Escolares de Nivel Inicial y Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario de las Regiones I de Las Golondrinas, II de Puerto Madryn, III Esquel, IV de Trelew, V de Sarmiento y VI de Comodoro Rivadavia.

b)- El estudiante para su designación, deberá presentar la constancia de Apertura de Legajo en la Junta de Clasificación Docente de la Región a la cual pertenece para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: fotocopias autenticadas de DNI y partida de nacimiento, constancia de alumno regular emitido por el instituto, certificado de Reincidencia, constancia de no poseer sumario en la Administración Pública, copia de Apto psico - físico presentado en el Instituto de pertenencia y Declaración Jurada de cargos.

c) - Cuando una designación impida al estudiante el cursado o la asistencia regular al Profesorado, será considerada incompatible, no podrá efectuarse y deberá ofrecerse el estudiante que sigue en lista.

3)- a) La autoridad de designación utilizará los listados elaborados por los Institutos de Educación Superior (IES) correspondientes a la Región a que pertenece la Cabecera, los que estarán ordenados según lo establecido en el Apartado B, Punto 2). En caso de paridad entre dos o más postulantes, si no hay acuerdo entre las partes, se procederá a sorteo.

b) El interesado o su representante, deberá encontrarse presente en el acto de designación. El representante acreditará tal situación con una nota simple que así lo indique, en la que consten sus datos personales y los de su representado (nombre, apellido, y DNI). Las decisiones del representante no podrán ser cuestionadas por el representado.



ANEXO I

c) Los estudiantes designados comunicarán inmediatamente la novedad a la respectiva autoridad del IES en que cursa. A tal efecto deberán presentar la copia de constancia de designación (*el original queda en la escuela*) en un plazo de veinticuatro (24) horas.

4)- Los estudiantes comprendidos en la presente Resolución no podrán ser designados en carácter de interinos.

5) Las estudiantes embarazadas comprendidas en la presente Resolución podrán ser designadas para cumplir funciones de maestras/maestras especiales de grado/sala o ciclo suplentes, siempre que no se encontraran en el período legal de licencias que fija el Régimen de Licencias Docentes. Aquellas suplentes que, encontrándose designadas inician el período de licencias pre parto, continuarán su desempeño en usufructo de la licencia reglamentaria. Sin perjuicio de su situación cesarán automáticamente cuando quedaran comprendidas en cualquiera de las causales especificadas en el Punto 8).

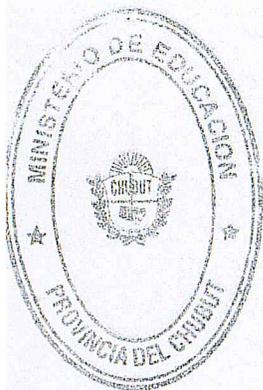
6)- Los estudiantes designados como suplentes para cumplir funciones docentes en el marco de la presente Resolución adquieren los deberes y derechos docentes que establecen las leyes y normas vigentes con las excepciones que establece la presente norma.

7)- Los estudiantes designados como suplentes para cumplir funciones docentes en el marco de la presente Resolución serán calificados como tales por su desempeño de funciones docentes y exclusivamente en función de ello. Únicamente le corresponderán Conceptos Parciales, bajo las prescripciones de la Ley VIII N° 20. A tal efecto se utilizarán: un registro personal de actuación profesional y las planillas de calificación parcial. El registro de actuación y toda su documentación acompañarán al interesado por las distintas escuelas en que se desempeñe y serán requeridos y remitidos de Dirección Escolar a Dirección Escolar.

Estos Conceptos Parciales tendrán que contener un anexo de observaciones de la tarea docente en función de la Práctica o Residencia que realice el estudiante. Este anexo será acordado entre las Direcciones de la Escuela y del Instituto y en ningún caso podrá suplantar las acciones propias propuestas por el equipo docente que corresponda al instituto, en relación a la cursada de la/s unidad/es curricular/es por parte del estudiante.

8) El cese de la suplencia, de los estudiantes designados como suplentes para cumplir funciones docentes por imperio de la presente Norma, se producirá automáticamente por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La presentación física en su cargo del docente reemplazado o del titular del cargo.
- b) La ubicación de un docente titular con traslado transitorio.
- c) La supresión del cargo en el que ejerce funciones docentes o cuando en la escuela debiera cesar otro suplente o interino con título docente por supresión de cargo.
- d) Ante la solicitud de cambio de situación activa a pasiva o cambio de funciones.
- e) Cuando, conforme lo prescripto en la Ley VIII N° 20 y demás leyes y otras normas concordantes resulte pasible de medidas disciplinarias.
- f) El estudiante designado para cumplir funciones docentes, que cesara por aplicación de sanciones disciplinarias, no podrá ser designado nuevamente durante el



ANEXO I

transcurso del mismo período escolar en que fuera sancionado. A tal efecto las Supervisiones Técnicas Seccionales de Nivel Primario y las Supervisiones Técnicas Escolares de Nivel Inicial, comunicarán la novedad inmediatamente a las Direcciones de los Institutos Superiores, a las escuelas Cabeceras y a las Juntas de Clasificación Docente de la Región a la que pertenece, para su exclusión del listado de estudiantes autorizados para desempeñar suplencias.

- g) Ante la acumulación de dos (02) días continuos o discontinuos de inasistencias injustificadas, sin que por parte de la Dirección Escolar exista la necesidad u obligación de ningún tipo notificación o de intimación a regularizar su situación o a presentarse al servicio.
- h) La finalización del Período Escolar especial o común.
- i) En los supuestos que hubiese sido designado erróneamente, sin respetarse el orden de mérito de las respectivas listas de aspirantes con título docente u omitida su designación, advertido el error o existiera reclamo o impugnación, la autoridad competente lo hará cesar inmediatamente, procediendo a designar en el cargo al aspirante que por su clasificación o titulación le correspondiera.

En todos los casos de cese, y en el marco del proceso de acompañamiento y evaluación de la trayectoria estudiantil y el desarrollo de las unidades curriculares involucradas, el Director de la Escuela de desempeño comunicará la novedad a la Dirección del Instituto superior correspondiente y extenderá al cesante el Certificado de Prestación de Servicios, debidamente cumplimentado.

- 500
- 9) Los estudiantes designados para cumplir funciones docentes por la presente norma no podrán:
 - a) Usufructuar las prescripciones del Artículo 53° de la Ley VIII N° 20.
 - b) Desempeñarse en situación pasiva o cambio de función.
 - c) Ser destacados en Comisión de Servicios o adscriptos.
 - d) Usufructuar ningún tipo de licencia reglamentaria ni extraordinaria, con o sin haberes, incluyendo las gremiales y políticas.
 - e) Usufructuar licencias por vacaciones anuales, únicamente percibirán, al producirse el cese, las liquidaciones de ley de los haberes proporcionales al tiempo trabajado.

APARTADO B) DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

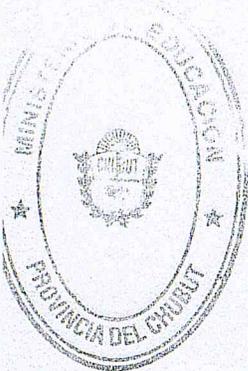
1) Las Direcciones de los Institutos de Educación Superior, dentro de los treinta (30) días corridos al inicio del Ciclo Lectivo, emitirán un listado de los estudiantes que estén cursando tercero y cuarto año en carácter de regulares y se encuentren en condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesorados de Educación Física, Educación Educación Artística e Inglés interesados en desempeñar funciones docentes en suplencias como maestros/maestros especiales de grado, sala, ciclo en Escuelas de Nivel Inicial, Primarias o de Educación Especial con carácter excepcional, transitorio y an-



ANEXO I

te la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa y de los estudiantes regulares que se encuentren cursando cuarto año en condiciones de realizar Prácticas Docentes y Residencias de los Profesorados de los Profesorados de Educación Inicial, Educación Primaria, y Educación especial (cualquiera de sus orientaciones) interesados en desempeñar funciones docentes en suplencias como maestros/maestros especiales de grado, sala, ciclo en Escuelas de Nivel Inicial, Primarias o de Educación Especial con carácter excepcional, transitorio y ante la falta de aspirantes con título docente conforme lo establece la normativa.

2) Los listados de estudiantes estarán ordenados de acuerdo a dos criterios combinados en orden de prioridad: 1º: la cantidad de unidades curriculares acreditadas acompañado del Certificado Analítico incompleto, 2º: el promedio general de todas las calificaciones finales obtenidas; según el siguiente modelo:



LISTADO DE ESTUDIANTES DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN INICIAL - PRIMARIA - ESPECIAL - EDUCACIÓN FÍSICA – EDUCACIÓN ARTÍSTICA – INGLÉS PARA LA COBERTURA DE SUPLENCIAS DE CORTA Y LARGA DURACIÓN EN EL RESPECTIVO NIVEL
 CICLO LECTIVO _____

REGIÓN _____		ISFD N° _____		
		PROFESORADO: _____		
N° DE ORDEN	DE APELLIDOS Y NOMBRES	Y N° DE DNI	CANTIDAD DE UNIDADES CURRICULARES ACREDITADAS*	PROMEDIO GENERAL DE CALIFICACIONES FINALES OBTENIDAS

LUGAR Y FECHA: _____

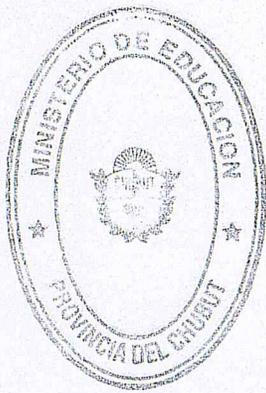
FIRMA Y SELLO
 DE LA INSTITUCIÓN Y DEL DIRECTOR/A

***CON PRESENTACIÓN DE CERTIFICADO ANALÍTICO INCOMPLETO DEBIDAMENTE CONFORMADO.**

500

Los listados contendrán:

- Encabezado del listado en el que conste el ciclo lectivo correspondiente.
- La identificación de la institución emisora.



ANEXO I

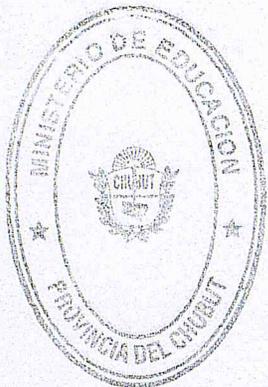
- Número de orden que ocupa en el listado.
- Apellido y nombres del estudiante.
- Número del Documento Nacional de Identidad.
- Número total de unidades curriculares acreditadas, certificadas por el Analítico Incompleto.
- Promedio de calificaciones finales obtenido hasta la finalización del ciclo lectivo inmediato anterior, expresado en números hasta centésimos. En caso de empate se asignará el mismo número de orden.
- Firma y sello de la institución emisora y de su Director/a.

Estos listados serán remitidos en el plazo previsto a las Supervisiones Técnicas Seccionales de la respectiva Región, quienes enviarán una copia a cada una de las escuelas cabeceras de su dependencia y a Juntas de Clasificación Docente de cada Región.

A partir del dictado de la presente Resolución, el ejercicio de la docencia por parte de los estudiantes del Profesorado será considerado un ámbito específico para la formación docente inicial, el desarrollo profesional docente y el desarrollo de vínculos sistemáticos entre las escuelas y los institutos de Educación Superior. El equipo docente del instituto debe conformar un equipo pedagógico con la Dirección y el docente de la escuela (Equipo co-formador) donde se está llevando a cabo la suplencia y compartirán las funciones de formación y evaluación del estudiante en su proceso de aprendizaje. Esta tarea compartida debe realizarse en el marco de un Acta Acuerdo de asociación interinstitucional entre la escuela y el instituto, en la cual se definirán responsabilidades compartidas en la formación de docentes, así como otras instancias de acompañamiento y colaboración.

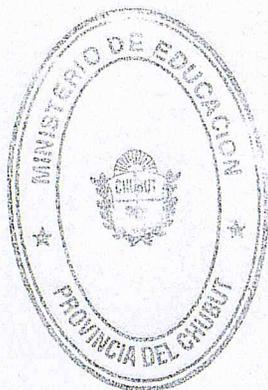
El equipo co-formador de la escuela y los docentes responsables de la/s unidad/es curricular/es, determinarán si el tiempo destinado a la suplencia es suficiente para acreditarlo como instancia formativa, siempre y cuando la misma se haya llevada a cabo en el grado, sala o ciclo tal cual lo estipula la/as Unidad/es Curricular/es para las que se forman.

Sin perjuicio de ello, cuando la duración prevista de la suplencia supere los diez días hábiles corridos automáticamente éstas, siempre que sean temporalmente suficientes a los efectos formativos, quedarán habilitadas y deberán iniciarse inmediatamente. En el caso de suplencias de larga duración las acciones de formación de los profesores de los institutos deberán iniciarse inmediatamente permitiendo a los estudiantes obtener el máximo provecho posible de sus experiencias laborables.



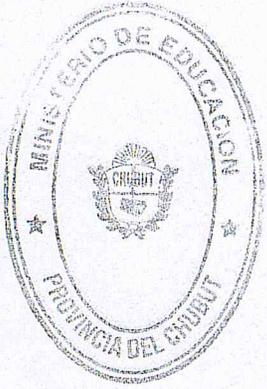
ANEXO I

- 3) Las instituciones involucradas deberán diseñar, planificar, implementar y evaluar las estrategias y acciones para el desarrollo de la formación inicial de los estudiantes. En este marco, los responsables de los Institutos de Educación Superior deberán generar las condiciones para que las suplencias que ejerzan sus estudiantes en las Escuelas sean capitalizadas como espacios de aprendizaje articuladamente por todas las unidades curriculares que se encontraran cursando los estudiantes.
- 4) El desempeño de las suplencias que realicen los estudiantes en el marco de la presente Resolución deberán ser consideradas como parte integrante del cursado de las unidades curriculares Práctica Profesional Docente III o IV u otras ; conforme la duración de la suplencia, abarcará parcial o totalmente la carga horaria necesaria para su acreditación.
- 5) Las suplencias se deberán considerar como espacios para el desarrollo de actividades de otras unidades curriculares de tercero y/o cuarto año que cursen los estudiantes y no sólo del Campo de la Práctica Docente. Para ello los profesores elaborarán propuestas flexibles que permitan desarrollar la formación inicial en el marco del ejercicio real de funciones docentes, ya sea a través de la observación, la práctica, la investigación, el análisis, la reflexión o toda aquella actividad que resultara formativa.
- 6) Las Direcciones de los Institutos de Formación Docente y las de las Escuelas de Nivel Inicial, Primario o Educación Especial donde se designen estudiantes en funciones docentes, establecerán los respectivos acuerdos para que éstos puedan desarrollar funciones docente respetando las planificaciones del grado, sala o ciclo y en simultáneo desarrollen los procesos formativos diseñados por los profesores de las unidades curriculares que cursan como estudiantes del Instituto. Ambas acciones, la laboral y la de formación, deberán contar con la supervisión y orientación que fueran necesarias, efectivas y presenciales, que si bien resultan complementarias y simultáneas responden a sentidos, principios y parámetros específicos por lo que ambas instituciones deberán tomar los recaudos necesarios para que no se interfieran entre sí, no interfieran el dictado de las clases del grado, sala o ciclo o el aprendizaje de sus respectivos estudiantes , objetivo primordial del presente instrumento.
- Estos acuerdos interinstitucionales deberán tener en cuenta las siguientes particularidades:
- El estudiante cumpliendo funciones docentes, se encuentra en el ejercicio activo al frente de un determinado grado/sala o ciclo, con todas las implicancias laborales y profesionales.



ANEXO I

- El estudiante cumpliendo funciones docentes, no cuenta con la presencia del maestro de grado/sala o ciclo, ya que por su ausencia lo reemplaza.
 - La Dirección de la Escuela donde se desempeña laboralmente el estudiante designado para cumplir funciones docentes, desarrollará su función asesora constituyéndose como co-formadora al articular las tareas formativas con los profesores de los institutos y demás tareas inherentes en función de su desempeño laboral.
 - En el marco de la planificación institucional de estas acciones, los profesores de los Institutos planificarán y desarrollarán las respectivas unidades curriculares, atendiendo a la excepcionalidad de la situación y en función de la formación docente inicial de los estudiantes involucrados.
 - Tanto las Direcciones de las Escuelas como las de los Institutos Superiores y sus profesores actuarán solidaria y complementariamente con el objetivo de optimizar la doble funcionalidad de la situación extraordinaria.
- 7) **Sobre la base de la planificación correspondientes al grado, sala o ciclo donde se realice la suplencia, respetando lo ya elaborado por el docente reemplazado, los profesores de la/s unidad/es curricular/es que cursa el estudiante diseñarán o adecuarán sus propuestas pedagógicas de manera tal que le permitan realizar su formación inicial articuladamente con el ejercicio de la docencia. Estas actividades deberán ser consideradas para la evaluación y acreditación de las unidades curriculares involucradas, sin que ello genere disparidad alguna con aquellos estudiantes que no realizan suplencias. Los profesores del instituto formador podrán a solicitud del equipo directivo de la escuela, realizar aportes, cambios, sugerencias a la planificación elaborada por el docente reemplazado y que llevará a cabo el estudiante designado para cumplir funciones docentes.**
- 8) **Para el desarrollo de estas suplencias se deberá considerar el cumplimiento de todas las tareas inherentes al proceso formativo completo que implica la cursada de las unidades curriculares del Campo de la Práctica Docente y de aquellas otras que se articularan. Para ello, tanto los docentes de los Institutos como los de las escuelas, deberán tomar todos los recaudos necesarios para que luego de finalizada la suplencia el estudiante continúe en el mismo grado, sala o ciclo las Experiencias Formativas de Residencia Pedagógica en carácter exclusivo de estudiante de la carrera.**
- 9) **Las Direcciones de los Institutos de Formación Docente y las de las Escuelas de Nivel Inicial, Primario o Educación Especial donde sean designados los estudiantes en funciones docentes, deberán explicitar en Actas Acuerdos interinstitucionales lo establecido en: Apartado A) Punto 8 (Causales de cese del estudiante designado en funciones docentes); Apartado B), Puntos 3 al 8 del presente Anexo I ; otras acciones de colaboración mutuas no**



ANEXO I

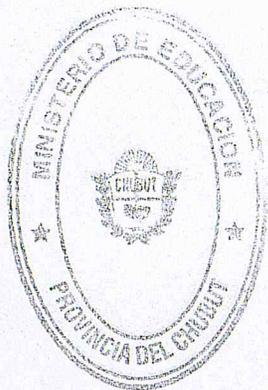
estipuladas en la presente y que se enmarquen en las normas federales y jurisdiccionales de formación permanente .

APARTADO C) DE LAS ESCUELAS DE NIVEL INICIAL, PRIMARIO Y EDUCACIÓN ESPECIAL

- 1) Las Direcciones de las Escuelas de los Niveles Inicial, Primario y de Educación Especial en las que se desempeñen suplentes comprendidos en el marco de la presente Resolución conjuntamente con las Direcciones de los Institutos de Educación Superior, deberán explicitar en Actas Acuerdos interinstitucionales lo establecido en: Apartado A) Punto 8 (Causales de cese del estudiante designado en funciones docentes); Apartado B), Puntos 3 al 8 del presente Anexo I ; otras acciones de colaboración mutuas no estipuladas en la presente y que se enmarquen en las normas federales y jurisdiccionales de formación permanente .
- 2) En el marco de sus actividades institucionales habituales y previstas, las Direcciones de las Escuelas en las que se desempeñen Suplentes, deberán : supervisar, orientar, asesorar, acompañar y evaluar su desempeño laboral en función del carácter docente y excepcional del mismo, teniendo en cuenta las normas y procedimientos habituales y las especificaciones del caso, explicitadas en el Apartado A) del presente anexo, articulando estas intervenciones con los acuerdos establecidos con las Direcciones de los Institutos. Estas acciones, propias de la Dirección Escolar en relación al desempeño de la suplencia, deberán garantizar el objetivo principal que es el dictado de las clases y el normal aprendizaje de los estudiantes designados para cumplir funciones docentes; compatibilizado los aspectos laborales con las acciones de formación de los estudiantes, sin que ello vaya en desmedro de la calidad educativa del proceso.
- 3) La Direcciones de las Escuelas deberán proceder a cumplimentar todos los aspectos administrativos y pedagógicos que el desempeño de los estudiantes designados para cumplir funciones docentes comprendidos en la presente norma requieran y a comunicar las novedades surgidas a las distintas oficinas que pudiere corresponder, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Apartado A).

APARTADO D) NORMAS GENERALES

- 1) Todos los aspectos derivados de la aplicación de la presente Resolución como aquellos no contemplados, siempre que no contraríen las normas y reglamentos generales ni los propios de las Instituciones involucradas, serán resueltos por consenso de las Direcciones de las Escuelas e Institutos.



ANEXO I

- 2) Ninguna de las instituciones podrá intervenir en las decisiones de la otra, como tampoco podrá interferir en el desarrollo normal de sus tareas cotidianas o pretender subordinar éstas a sus necesidades.
- 3) En caso de discrepancia o controversia entre las direcciones institucionales participantes, se dará intervención a la Supervisión Escolar de Nivel Inicial, Primario, Educación Especial o de Educación Física según corresponda, quién resolverá en primera instancia y en segunda instancia resolverán las respectivas Supervisiones Seccionales para Primaria y Especial y la Supervisión Técnica General de Nivel Inicial, previo acuerdo con la autoridad superior de la que dependen los Institutos de Educación Superior.
- 4) Los conflictos de disciplina por parte de los estudiantes designados para cumplir funciones docentes durante el desempeño de las suplencias, deberán ser resueltos de manera conjunta, por el equipo directivo de la institución en que se produjera y los responsables institucionales del instituto formador en virtud de la condición vincular del sujeto (estudiante del Instituto, docente de la Escuela o ambas, si así correspondiere), sin perjuicio de las comunicaciones e impactos que de ello deriven una vez concluido definitivamente el proceso disciplinario y la decisión final se encontrara firme.

500